SERVICIO/*ZERBITZUA*

Denominación/*Izena* Servicio docente del Instituto Municipal de Formación Profesional Básica del Ayuntamiento de Ermua curso 2021_2022 /*Ermuko Udaleko Oinarrizko Lanbide Heziketako Udal Institutuko irakasle zerbitzua, 2021_2022 ikasturtea*	
Responsable/*Arduraduna* SANDRA CID SILLERO	Área/*Alorra* Área de Desarrollo Local */Toki Garapeneko Alorra*
Plazo previsto/*Aurreikusitako epea* 2 años prorrogables por otros 2 años (2+2)	Presupuesto/*Aurrekontua* 399.893,36 € /año (EXENTO IVA)
Función-Partida/*Funtzioa-Partida* 2414 227 07	

1. CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN

La reciente Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, suprime los programas de cualificación profesional inicial y establece una nueva regulación de la Formación Profesional en el sistema educativo que comprende los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medios y de grado superior, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teóricos-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

Por otro lado, el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la citada Ley Orgánica 8/2013 establece “Corresponde a las Administraciones educativas programar la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional, con respecto a los derechos reconocidos en la presente Ley”.

Por ello, la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su apartado cuarto, estableció un calendario de implantación que conlleva la sustitución de los Programas de Cualificación Profesional Inicial por la Formación Profesional Básica, de manera progresiva, a partir del curso 2014-2015.

Igualmente, el artículo 1, apartado b, del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, establece en su artículo 2, siete nuevos títulos de Formación Profesional Básica.

En lo referente al ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 16 que «En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía».

Mediante escrito de 18 de mayo de 2015 de la Alcaldía dirigido a la Dirección de Formación y Aprendizaje del Departamento de Educación, Política y Lingüística y Cultura de Gobierno Vasco se traslada el interés e intención del Ayuntamiento de Ermua de solicitar a la Comunidad Autónoma Vasca la delegación de la competencia en materia educativa del primer y segundo curso de los ciclos de formación profesional básica en las instalaciones que venía ocupando el CPCI de Ermua – Mallabia.

El Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2015 adoptó el acuerdo a continuación transcrito.

1. Se delega el ejercicio de la competencia para la impartición de ciclos formativos de Formación Profesional Básica a los municipios que se indican en el anexo del presente acuerdo.
2. Esta delegación de competencias comprende el ejercicio de las competencias atribuidas a los centros públicos que imparten enseñanzas de formación profesional, para los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, curso y unidades escolares que figuran en el anexo del presente acuerdo.
   La efectividad de esta delegación requerirá su aceptación por el municipio interesado queda condicionada, con carácter suspensivo, a la previa autorización o verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Dirección de Centros Escolares.

En el Pleno de la Corporación Municipal, celebrado en sesión ordinaria a fecha de 30 de septiembre de 2015, se acepta por unanimidad la delegación de la competencia.

Esta Delegación de Competencias, en el punto sexto del Acuerdo de 27 de Julio de 2015, referente a la vigencia y extinción, establece que tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 2015-2016, prolongándose por un plazo de 5 cursos escolares, quedando extinguida, por lo tanto, a la finalización del curso 2019-2020.

Ante la imposibilidad de iniciar la tramitación del decreto de delegación de competencia para los próximos 5 años, debido a la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos en las entidades del sector público que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en su Disposición adicional tercera, punto 1, se considera indispensable ampliar la vigencia del citado Acuerdo hasta la finalización del curso 2020-2021, con el fin de garantizar la oferta de plazas de Formación Profesional Básica permitiendo que los Municipios de la CAPV sigan ofertando e impartiendo los ciclos autorizados hasta la fecha.

Por lo tanto, se amplía el plazo de vigencia del Acuerdo adoptado por el Gobierno Vasco en

sesión celebrada el día 27 de Julio de 2015, posteriormente modificado por los acuerdos adoptados los días 19 de Julio de 2016, 26 de Julio de 2017 y 23 de enero de 2018, por el que se delega la competencia para la impartición de ciclos formativos de Formación Profesional Básica por parte de los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el fin de garantizar la impartición de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica por parte de los municipios durante el curso 2020-2021.

Considerando la pertinencia de continuar garantizando la oferta de Formación Profesional Básica impartida por los municipios que lo vienen realizando, a propuesta del Consejero de Educación, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno se procederá a la aprobación del decreto de la Delegación antes de finalizar el año 2021 para los próximos cursos 2021-2022/ 2022-2023/ 2023-2024/ 2024-2025/ 2025-2026

2.- OBJETO

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la contratación del servicio docente para la impartición de los ciclos formativos de grado básico del Instituto de Formación Profesional Básica del Ayuntamiento de Ermua con inicio en el curso 2021-2022 de conformidad con las condiciones que se establecen en el presente Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Los ciclos de Formación Profesional Básica del Ayuntamiento de Ermua se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Decreto 86/2005, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La ejecución de este contrato queda condicionado a la aprobación por el Pleno Municipal de Ayuntamiento de Ermua del Decreto de la Delegación de la Competencia del Gobierno Vasco.

3.- FINALIDAD

Los ciclos de Formación Profesional Básica tienen por finalidad facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y facilitarles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

4.- DESTINATARIOS/AS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Las enseñanzas de Formación Profesional Básica están destinadas al alumnado que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso.

2. Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales para la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica.

5.- DURACIÓN

Los Programas de Formación Profesional Básica se desarrollarán a lo largo de dos cursos escolares teniendo el ciclo completo una duración de 2.000 horas de las cuales, 990 horas corresponden al 1º curso y 1010 al segundo.

La estructura horaria de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica es la siguiente:

Los diferentes currículos de los títulos de Formación Profesional Básica incluirán la duración y secuenciación de los módulos que los conformen que, con carácter general, atenderá como mínimo a 30 horas semanales durante 33 semanas, con la siguiente distribución:

a) **Primer curso**:

1.- Un promedio de 19 horas semanales para módulos profesionales asociados a unidades de competencia o módulos propios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Un promedio de una hora semanal para las actividades propias de orientación y tutoría.

3.- Un promedio de 10 horas semanales para módulos de carácter general asociados a los bloques comunes que, a su vez se dividirán en 5 horas para el módulo de Comunicación y Sociedad I y 5 horas para el módulo de Ciencias Aplicadas I.

b) **Segundo curso**. Durante las primera 25 semanas.

1.- Un promedio de 16 horas semanales para módulos profesionales asociados a unidades de competencia o módulos propios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre los que estarán el módulo de formación y Orientación Laboral y el módulo o módulos de especialización señalados en el artículo 7.c) del Decreto 86/2015, de 9 de junio. Durante el periodo anterior a la incorporación al módulo de Formación en Centros de Trabajo, se intensificará la formación laboral y de prevención de riesgos, hasta completar el montante horario asignado a este conjunto de módulos.

2.- Un promedio de 1 hora semanal para las actividades propias de la orientación y tutoría.

3.- Un promedio de 13 horas semanales, durante 24 semanas, para módulos profesionales de carácter general asociados a los bloques comunes de contenidos que, a su vez se dividirán en 7 horas para el módulo de Comunicación y Sociedad II y 6 horas para el módulo de Ciencias Aplicadas II.

c) **El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo** se desarrollará durante el segundo curso del ciclo formativo, en las condiciones indicadas en el artículo 10 del Decreto 86/2015, de 9 de junio. Su duración será la establecida en cada currículo.

Estos programas se desarrollarán en grupos que deberán contener, al menos, el número mínimo de alumnado estipulado por Educación para abrir cada uno de los grupos.

6.- MODALIDAD DE CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Los ciclos de Formación Profesional Básica se celebrarán en el curso 2021-2022 y sucesivos condicionados al cumplimento las condiciones impuestas por el Departamento de Educación.

El desarrollo de los ciclos queda condicionado en todo caso a la formación de grupo en cada especialidad guardándose el derecho el Ayuntamiento de Ermua a solicitar al departamento de Educación del Gobierno Vasco un cambio de especialidades con el objetivo de ajustar la oferta formativa a la estrategia municipal.

Las especialidades a impartir en el curso 2021-2022 serán:

CURSO2021_2022

PRIMER CURSO
Fabricación de Elementos Metálicos.
Mantenimiento de Vehículos.
Peluquería.

SEGUNDO CURSO:
Fabricación de Elementos Metálicos.
Mantenimiento de Vehículos.
Peluquería.

En la presente licitación se determinará la empresa que mayor puntuación obtenga en el mismo, en base a la hipótesis de grupos que en él se reflejan; si bien, en función del número de personas que solicitaran matricularse, y fueran admitidas, en su día en el Instituto Municipal de Formación Profesional Básica de Ermua-Mallabia para el curso 2021-2022, se podría modificar el precio de adjudicación.

En todo caso se garantiza que el precio que el Ayuntamiento de Ermua pagará a la empresa adjudicataria, por cada módulo, según la especialidad, se regirá según la Orden de Gobierno Vasco que regule los ciclos de Formación Profesional Básica vigente en cada momento.

7. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Los ciclos formativos de Formación Profesional Básica incluyen los siguientes módulos.

A) Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

B) Módulos asociados a los bloques comunes que contribuirán a la adquisición de competencias de aprendizaje permanente.

Estos módulos se organizarán en torno a los bloques comunes de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, de la siguiente forma:

1.- **Módulo de Comunicación y Sociedad I y Módulo de Comunicación y Sociedad II**, que incluirán las siguientes materias:

I. Lengua Castellana.
II. Lengua Extranjera.
III. Ciencias Sociales.
IV. Lengua Vasca y Literatura.

2. Módulo de Ciencias Aplicadas I y Módulo de Ciencias Aplicadas II, asociadas al bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:

I. Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un campo profesional.
II. Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un campo profesional.

Los contenidos incluidos para la obtención de los resultados de aprendizaje relativos a los módulos de Comunicación y Sociedad I y II se abordarán con un tratamiento integrado de las lenguas que en ellos se incluyen, que serán el soporte para el desarrollo de las competencias comunicativas transversales relacionadas con la comprensión lectora, la expresión oral y escrita y la comunicación audiovisual definidas en el currículo. Este tratamiento integrado será debidamente establecido en el proyecto curricular del centro y en la posterior programación del módulo en cuestión.

C) Otros módulos no asociados a unidades de competencia, entre los que estará el módulo de Formación y Orientación Laboral y, en su caso, los módulos de especialización profesional que se contemplan en el artículo 6.2 del DECRETO 86/2015, de 9 de junio.

1.– En el currículo de cada título se incluirán de forma transversal los aspectos relativos al trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, actividad empresarial y orientación laboral. Así mismo, se incluirán contenidos relacionados con la calidad, la dieta saludable y los principios de actuación respetuosa con el medio ambiente. Para su concreción se tendrán en cuenta como referente el perfil profesional del título y las exigencias de la realidad productiva.
2.– El módulo profesional de Formación y Orientación Laboral incluirá, además de otros contenidos de orientación laboral y emprendizaje, los propios de Prevención de Riesgos Laborales incluidos en el anexo IV.B por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención requeridos para el desempeño de las funciones asociadas al nivel básico de prevención de riesgos laborales, según se dispone en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. En las programaciones didácticas se deberá concretar la duración de estos contenidos en función del sector profesional, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 39/1997. Esta formación en prevención de riesgos laborales será certificada por cada Centro educativo, especificando los contenidos y la duración en horas.

D) Módulo de Formación en Centros de Trabajo.

1.– El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica tiene carácter puramente formativo y se desarrollará en un entorno productivo real relacionado con el perfil del título. De forma excepcional y en casos debidamente justificados, bien por falta de plazas suficientes en empresas o bien por las especiales características personales de los alumnos o alumnus, el Director de Formación y Aprendizaje podrá autorizar la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo establecido en estos ciclos formativos en Centros educativos o en instituciones públicas. En estos casos, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil adecuado a los resultados de aprendizaje del módulo y que no imparta docencia en el ciclo formativo.

2.– Su programación será individual para cada alumno o alumna, teniendo en cuenta las características del Centro de Trabajo y de las tareas a desempeñar. Recogerá las actividades formativas que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo correspondiente.

3.– Con carácter general, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica se cursará al final de los demás módulos del ciclo formativo. El Centro podrá, no obstante, determinar que se pueda anticipar una parte durante el segundo curso del ciclo formativo, alternando con la formación en el Centro. En cualquier caso, para poder acceder a cursar anticipadamente este módulo se requerirá que el equipo educativo responsable de la evaluación del alumnado valore, en sesión de evaluación específica y de acuerdo con criterios previamente establecidos y comunicados al alumnado, que los alumnos y alumnas han alcanzado un desarrollo competencial suficiente. No obstante, este módulo sólo podrá ser completado una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos

profesionales asociados a unidades de competencia incluidos en el título.

4.– Además, en la valoración realizada por el equipo docente deberá apreciarse que, con anterioridad al inicio total o parcial del módulo de Formación en Centros de Trabajo, los alumnos y las alumnas hayan adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título de Formación Profesional Básica, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

5.– En cualquiera de los casos, con 15 días de antelación al comienzo, bien de la parte anticipada o de la duración completa, del módulo de Formación en Centros de Trabajo, se deberá remitir a la Dirección de Formación y Aprendizaje el proyecto del mismo, especificando el cuadro organizativo en el que figure la distribución de las prácticas por la que se ha optado y la relación de alumnos y alumnas y empresas en las que van a realizar esa fase práctica.

6.– En casos debidamente justificados, bien por circunstancias de la estacionalidad o temporalidad de las actividades productivas relacionadas con el perfil profesional del ciclo formativo, bien por falta de plazas suficientes en empresas o bien por las especiales características personales de los alumnos o alumnas, el Director de Formación y Aprendizaje podrá autorizar la realización de partes del módulo de Formación en Centros de Trabajo en un momento temporal diferente al previsto con carácter general, o en el propio Centro educativo o en instituciones públicas.

7.– El seguimiento del alumnado en el periodo de desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo será realizado por el profesorado que imparta el módulo profesional específico para los próximos cursos 2021-2022/ 2022-2023/ 2023-2024/ 2024-2025/ 2025-2026 en segundo curso. Este profesorado, teniendo en cuenta la información aportada por el instructor o instructora de la empresa, será el/la responsable del seguimiento, evaluación y calificación del módulo.

8.- El desarrollo del módulo de FCT, en todo caso, quedará sujeto a las instrucciones proporcionadas por el Gobierno Vasco sobre la regulación del mismo.

E) Tutoría y orientación personal.

1.– La tutoría del alumnado de los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica es un importante recurso encaminado a orientar la educación integral que este alumnado requiere.

2.– La acción tutorial deberá ser compartida por todo el equipo docente del Centro. Este equipo compartirá las líneas de actuación ya determinadas en el Proyecto Socioeducativo, el cual, tendrá a la figura de el/la Integrador/a Social como referente y responsable de la coherencia e intervención que en este ámbito y sentido se desarrolle. El plan de orientación y acción tutorial, identificado en el Proyecto Socioeducativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Refuerzo de la autoestima del alumnado.
b) Las relaciones interpersonales y las habilidades sociales.
c) Relación con la familia o tutores legales.
d) Orientación y apoyo al proceso de aprendizaje individual y grupal.

3.– Cada grupo de alumnos y alumnas tendrá, al menos, un profesor o profesora que ejerza la labor de tutoría y coordine, siempre que sea necesario, con el Integrador/a Social la realización del plan de acción tutorial en el mismo. Esta labor será ejercida por profesorado que imparta docencia en dicho curso.

4.– El tutor o tutora debe ser un elemento de referencia para el alumnado, el resto del equipo docente y las familias. Orientará su actuación, junto con el equipo docente, para garantizar que el alumnado disponga de estrategias metodológicas y organizativas que permitan mejorar su potencial personal y profesional y su capacidad de aprendizaje autónomo.

5.– El tutor o la tutora junto con el Integrador/a Social realizará una programación anual de la acción tutorial recogida en el proyecto socieducativo del Centro. Dicha programación contemplará los aspectos específicos del grupo al que se dirige para conseguir lo establecido en el párrafo dos del DECRETO 86/2015, de 9 de junio, incluyendo actividades específicas de información y orientación que garanticen al alumno a la alumna una adecuada toma de decisiones sobre su itinerario educativo y profesional al término del ciclo de Formación Profesional Básica.

F) Especificidad de la Formación Profesional Básica.

La Formación Profesional Básica se organizará de acuerdo con el principio de atención a la diversidad de los alumnos y las alumnas. Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos y las alumnas y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título y responderá al derecho a una educación inclusiva que les permita alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente, según lo establecido en la legislación vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

8.- OTRAS TAREAS DEL PROFESORADO

El tiempo sin alumnado, y por tanto de no docencia directa, se repartirá convenientemente para realizar las siguientes tareas:

1- Proyecto Educativo del Centro y Plan anual del Centro

El profesorado, respetando el currículo establecido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, incorporará y contextualizará estos programas al proyecto educativo. Cobran importancia en el desarrollo de estos ciclos, las decisiones y actuaciones en relación con:

- Objetivos generales.
- Planificación de las actividades.

- Programa de actividad docente.
- El programa de actividades docentes complementarias.
- Programas y proyectos que se desarrollan en el centro y en coordinación con otr@s agentes educativos del municipio.
- Actuaciones para la coordinación con familias, profesionales, entorno social y entorno laboral.
- Trabajo coordinado con las acciones del proyecto socieducativo.
- Normas de convivencia y aplicación del decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del país Vasco.
- Seguimiento del desarrollo del PAC

El equipo de profesores/as, en el contexto del Proyecto Educativo de Centro e incorporando los acuerdos necesarios para el tratamiento de la transversalidad de contenidos de los diferentes módulos que conforman el programa, establecerá la programación anual de los contenidos. En dicha programación, para cada módulo y en unidades secuenciadas, definirá:

- Objetivos a lograr por el alumnado, expresados en términos de competencias.
- Actividades de enseñanza y aprendizaje significativas.
- Metodología de las actividades.
- Recursos necesarios.
- Procedimientos y criterios de evaluación del progreso del alumnado.
- Proyectos finales

2. Evaluación inicial y continua

Al comienzo de las enseñanzas de Formación Profesional Básica, el profesorado realizará una evaluación inicial del alumnado en los ámbitos científico-tecnológico, comunicación y social con objeto de partir del conocimiento ya adquirido y construir aprendizaje significativo.

La evaluación de los aprendizajes de los/as alumnos/as será continua y formativa, basada en las propias acciones formativas que se desarrollan en los módulos de Formación Profesional Básica. Se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación por curso, de cuyos resultados se dará información al alumnado y, en su caso, a su familia o tutor legal con el propósito de que conozca el grado de consecución de los objetivos.

El/la tutor/a será responsable de confeccionar las actas de evaluación e informes individuales de progreso, así como de supervisar en coordinación con el resto del profesorado la adaptación del alumno/a al centro y grupo, la evolución actitudinal y el cumplimiento del deber de asistencia. Siendo responsabilidad del tutor desarrollar planes de intervención sobre estas

cuestiones siempre que se considere necesario para garantizar la continuidad del alumnado en los ciclos.

3. Seguimiento.

Al término del curso escolar, deberán realizar una Memoria final en la que, al menos, se incluirá:

- Objetivos programados (PAC) y actuaciones desarrolladas para alcanzarlos.
- Aspectos organizativos generales.
- Desarrollo del currículo y de las programaciones didácticas de áreas y materias.
- Rendimiento académico del alumnado.
- Proyectos finales presentados por curso y especialidad.
- Datos estadísticos sobre el alumnado matriculado en el Instituto y sobre el resultado de dicho alumnado que ha cursado los Ciclos Formativos (alumnado que aprueba la FPB, alumnado que repite, alumnado que cursa el modulo de FCT, alumnado que logra el título de la ESO, alumnado que logra el certificado de profesionalidad y alumnado que abandona los ciclos).
- Evaluación interna.
- Informe sobre la gestión de la convivencia.
- Propuestas de mejora.
- Propuestas a la Administración.

4. La empresa contratada asume el **desarrollo y gestión docente de los programas, Proyecto Educativo del Centro y programación de las enseñanzas**

5. Con respecto a la coordinación con el Departamento de Educación y diferentes Áreas Municipales: La empresa adjudicataria de los servicios docentes ante cualquier procedimiento, consulta o gestión con el Departamento de Educación y/o otras Áreas que se encuentre relacionada con los programas para los que prestan sus servicios, emplearán como intermediario/a al responsable municipal identificado como **gestor/a de los Programas**.

6. La empresa adjudicataria del servicio docente asume su **participación en los diferentes proyectos, procedimientos y/o procesos** que, relacionados con su actividad laboral en los Programas de Formación Profesional Básica, la dirección del centro requiera.

7. La empresa adjudicataria del servicio realizará los **trámites burocráticos** que conlleva la docencia: control de asistencia, boletín de notas, actas….

8. Colaborará en la **gestión** del centro utilizando las **herramientas tecnológicas**.

9. Entablará **comunicación con las familias** del alumnado y con **otros profesionales**.

9. **OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

- La empresa adjudicataria de los servicios docentes se compromete con el respeto a la idiosincrasia del propio centro y asume su implicación con la misma y su proyecto socioeducativo debiendo **supervisar y acompañar durante el horario lectivo en todo momento al alumnado** mientras esté matriculado en el centro.

- Cumplimiento de la normativa de Dirección de riesgos laborales.

- La empresa contratada se compromete con los **principios de confidencialidad en la gestión y tratamiento de los datos personales** así como con el cumplimiento del **código ético docente.**

- Será obligación del profesorado **supervisar en todo momento las actividades** desarrolladas por el alumnado durante su horario lectivo evitando, de esta manera, consecuencias derivadas de conductas indeseadas, irresponsables y/o peligrosas.

- Será obligación del profesorado velar por el **cumplimiento de las medidas de seguridad y el uso de los equipos de protección individual en horas lectivas.**

4. La empresa contratada asume **el cumplimiento de los procedimientos de trabajo** planteados por el responsable municipal del programa.

5. La empresa se compromete con la aplicación del **régimen disciplinario interno del centro** elaborado en base al decreto 201/2008 de 2 de diciembre sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma del país vasco y aprobado por el OMR del Instituto Municipal.

6. La empresa adjudicataria se compromete al cumplimiento del **CÓDIGO ÉTICO DEL IMFPB ERMUA-MALLABIA** que es vinculante para todas las personas que desarrollan su labor profesional en el IMFPB de Ermua-Mallabia y obliga a todo el personal, incluyendo el personal externo que desempeñe su trabajo en el seno del Instituto, que deben adherirse al mismo y esforzarse por su cumplimiento.

10.- REQUISITOS DEL PERSONAL DOCENTE

Para impartir las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica se exigirán los requisitos contemplados en el real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

1. A los efectos del cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 20.3 Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se entenderá que los programas de estudios de las titulaciones que se requieren para impartir docencia engloban los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales cuando, al menos, 24 créditos se encuentran vinculados con dichos resultados de aprendizaje.

2. Para impartir módulos profesionales en euskera será necesario, además de los requisitos vinculados al módulo, estar en posesión del título o certificado que habilite para la docencia en esa lengua, atendiendo así mismo a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos del euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

3. Para impartir módulos profesionales en una lengua extranjera será necesario, además de los requisitos vinculados al módulo, estar en posesión, en la lengua correspondiente, del nivel B2 del Marco Común de Referencia para las Lenguas, atendiendo así mismo a lo especificado en el Decreto 73/2012, de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se reconocen títulos y certificados.

4. El módulo de Formación y Orientación Laboral será impartido por un profesor o profesora que cumpla con los requisitos exigidos para la impartición de este módulo en la Formación Profesional del sistema educativo. En los casos en los que no exista profesorado de las características señaladas, dicho módulo podrá ser impartido por algún profesor o profesora que imparta algún otro módulo profesional del Ciclo formativo. Los contenidos de dicho módulo se trabajarán bajo la perspectiva del proyecto socioeducativo de centro.

5. Los módulos de especialización y otros módulos no asociados a unidades de competencia, excepto Formación y Orientación Laboral, propios de la Comunidad Autónoma del País Vasco contemplados en el apartado 6.2 del DECRETO 86/2015, de 9 de junio serán impartidos por profesorado con atribución docente para la impartición de los módulos profesionales contemplados en el apartado a) del artículo 7 del mismo DECRETO, 86/2015.

6. De acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los requisitos de titulación establecidos no afectarán al profesorado de los módulos profesionales específicos relacionados con el perfil profesional de los Programas de Cualificación Profesional Inicial que haya impartido dichos módulos según lo dispuesto por la legislación aplicable en relación a las plazas que se encontraran ocupando en el momento de la sustitución de dichos programas o en los tres cursos anteriores. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que cumplen dicho requisito aquellos profesores o profesoras que consten como impartidores en los cuadros horarios del documento de actividad escolar de la Inspección de Educación u otro que, de acuerdo con lo dispuesto por la administración educativa competente, constituya acreditación fehaciente de dicha condición de impartidor.Los/as profesores/as que impartan los ciclos recogidos en el presente documento formarán el equipo educativo que trabajará coordinadamente para conseguir las finalidades de la Formación Profesional Básica.

Asimismo, entre el equipo docente deberá nombrarse un/a responsable de la jefatura de estudios que de manera coordinada con el equipo directivo desarrollará las funciones encomendadas.

11.- INSTALACIONES, AULAS, EQUIPAMIENTO Y MATERIALES

Los ciclos de Formación Profesional Básica se prestarán en el Instituto Municipal de Formación Profesional Básica de Ermua-Mallabia, sito en Barrio de Osma s/n, Mallabia.

El Instituto Municipal de Formación Profesional Básica de Ermua-Mallabia pondrá a disposición del contratista las aulas, el material didáctico para el alumnado y equipamiento educativo necesario para el desarrollo de los ciclos con el alumnado. Al comienzo del curso, se facilitará al profesorado un equipamiento serigrafiado con el logotipo institucional para la impartición de la formación. El contratista aportará los manuales didácticos básicos para el trabajo docente de las distintas áreas.

La empresa contratada queda obligada a utilizar, conservar y vigilar adecuadamente el material y equipamiento educativo del centro y a realizar un inventario de dicho material y equipamiento al final de cada curso escolar. Así mismo, podrá proponer motivadamente a la dirección la adquisición del equipamiento necesario para la impartición de los ciclos. A su vez, la empresa contratada, asumirá la obligación del correcto mantenimiento-funcionamiento de los talleres y gestión del material de los mismos, debiendo informar a la dirección del centro de las incidencias o anomalías detectadas en los mismos mediante un informe escrito. Cualquier intervención o compra de material en los talleres deberá deberá estar aprobada previamente por el personal del ayuntamiento adscrito al Instituto de Formación Profesional Básica.

Asimismo, el equipo educativo será responsable del cumplimiento de la normativa de clasificación y recogida selectiva de residuos.

12.- HORARIO Y CALENDARIO

El horario habitual será: desde las 7:45 horas hasta las 15:00 horas. Excepción hecha de la participación del profesorado en las actividades complementarias que se programaran a lo largo del curso, momentos concretos del programa o situaciones excepcionales.

13.- FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y DESPLAZAMIENTOS

La empresa contratada se responsabilizará de la formación continua de sus trabajadores/as en materias de carácter transversal: Metodologías didácticas, habilidades personales y sociales, competencias tecnológicas y/o otras. Esta circunstancia no podrá implicar disminución en la cantidad o calidad del servicio prestado. En todo caso, los gastos de matriculación y desplazamientos serán a cargo de la empresa contratada

14.- SEGUROS

a) Seguro de accidentes de trabajo y de Seguros Sociales del personal, con arreglo a la normativa vigente.

b) Seguro obligatorio, tanto de vehículos propios, como de los utilizados por la parte adjudicataria en los trabajos, garantizando ilimitadamente su responsabilidad civil.

c) Póliza de vida o accidentes, así como cualquier otro seguro que le sea exigido a la parte adjudicataria en virtud de Convenios en vigor, u obligaciones legales contractuales.

La responsabilidad de la parte adjudicataria no podrá reducirse, atemperarse o subrogarse al condicionado o actuación de los aseguradores.

La tramitación del seguro para el alumnado será a cargo del Ayuntamiento de Ermua.

15.- OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

La empresa contratista asume la obligación de ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato de modo real, efectivo y continuo

El equipo de trabajo que se adscriba a la ejecución del contrato depende exclusivamente del adjudicatario que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir con las condiciones vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos e igualmente de cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, quedando el Ayuntamiento de Ermua exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

En particular, el contratista se compromete a su adecuada retribución y el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de seguridad social, asumiendo de forma directa, y en ningún caso, trasladable al Ayuntamiento de Ermua, el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones o cotizaciones de personal, tanto si dicha mejora es consecuencia de cambios normativos, convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, como si derivan de cualquier otra circunstancia.

El adjudicatario deberá mantener en todo momento el equipo que se adscriba a la prestación del servicio con el calendario y horarios establecidos, y, en consecuencia, queda obligado a realizar las sustituciones necesarias por razón de enfermedad, accidente, permisos, licencias u otras análogas, quedando obligado a comunicar al Ayuntamiento de Ermua las variaciones que se produzcan.

El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la empresa contratista, único que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. A tales efectos, la empresa contratista asumirá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la «entidad contratante”

3.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora

4.- La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora de la empresa contratista frente a la «entidad contratante», canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la «entidad contratante», de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la «entidad contratante» a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la «entidad contratante» acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A tal fin, la empresa adjudicataria deberá indicar en el momento de formalización del contrato la identidad del/ la coordinador/a responsable, así como e-mail y teléfono de contacto, para su fácil localización.

16.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del presupuesto de licitación es de 399.893,36 € (trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres euros con treinta y seis céntimos), más IVA 0,00 € (cero euros) por lo que el importe asciende a la cantidad de 399.893,36 € (trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres euros con treinta y seis céntimos), mejorable a la baja.

17.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de dos años a contar desde el siguiente día hábil a la firma del contrato, siendo susceptible de una prórroga por dos años que se ha de formular con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización del contrato, sin que la duración total del contrato, incluida la prórroga, pueda exceder de cuatro años.

18.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

1.- Criterios evaluables mediante fórmula

Único: Mejora de la oferta económica realizada por los/as concursantes. Hasta 51 puntos

La puntuación máxima se dará a la mejor oferta que sea aceptada como propuesta válida. El tipo de licitación obtendrá una valoración de cero puntos.

El criterio de valoración será el de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida (más económica), a la que se le atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$51 \text{ puntos} \times \frac{\text{Oferta más ventajosa}}{\text{Oferta}}$$

2.- Criterios ponderables mediante juicio de valor.

Único: Proyecto técnico. Hasta 49 puntos

El proyecto técnico a presentar deberá contar con los siguientes requisitos:

- Se elaborará, bajo un modelo integrador, la programación didáctica por competencias de los Ciclos de Formación Profesional Básica impartidos por el Instituto Municipal de Formación Profesional Básica Ermua-Mallabia

- Las programaciones deberán ser diferenciadas por especialidades y módulos y deberán estar compuestas por sus correspondientes unidades didácticas. Dichas unidades contendrán las competencias, contenidos, actividades, metodología y recursos para llevarlas a cabo, así como un proyecto final por especialidad y curso. Este apartado será valorado con un máximo de hasta **30 puntos**.

- Cada programación deberá contener por especialidades y módulos un sistema de evaluación basad en indicadores de resultado, herramientas e instrumentos que garanticen la evaluación de las competencias, proyectos y actitudes, así como el seguimiento del alumnado. El máximo de puntos a otorgar en este caso será de **15 puntos.**

- Además se valorarán positivamente los siguientes aspectos:

    - La coherencia y correspondencia entre los objetivos definidos, la metodología de trabajo prevista, los medios necesarios para llevar a cabo las actividades del proyecto y los resultados específicos que se esperan de él **(1 punto)**

    - Atención a la diversidad, adaptaciones metodológicas y actividades significativas de enseñanza-aprendizaje **(1 punto)**

    - Calidad del sistema de evaluación y de los proyectos finales **(1 punto)**

    - Promoción de la igualdad de género y de valores que promuevan una educación inclusiva **(1 punto)**